



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE

( )

*“Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo 927 de 2024”*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 4, 6 y 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 290 y 292 del Acuerdo 927 de 2024 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones del alcalde, entre otras, *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”, “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes” y “9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”*.

Que en el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del alcalde mayor, entre otras: *“1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo”; “3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito”, “4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”, “6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas” y “14. Asegurar la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales del erario y decretar su inversión con arreglo a las leyes y acuerdos”*.

Que el 7 de junio de 2024 fue expedido el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, el cual entró a regir a partir del 12 de junio de 2024.

Que el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 faculta a los concejos distritales para que, a iniciativa del alcalde, se establezcan sobretasas o recargos al impuesto de industria y comercio con el fin de financiar la actividad bomberil.

Que, en desarrollo de lo anterior el artículo 290 del Acuerdo 927 de 2024, estableció en el Distrito Capital una sobretasa en el impuesto de industria y comercio cuyo propósito es financiar la actividad bomberil.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 4

*“Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo 927 de 2024”*

Que mediante el artículo 292 del Acuerdo 927 de 2024, se modificó el párrafo 3 del artículo 12 Acuerdo 469 de 2011, señalando que la notificación electrónica se efectuará en los términos del artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, una vez la Administración Distrital reglamente el funcionamiento de esta forma de notificación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto.** El presente decreto distrital tiene como finalidad reglamentar la sobretasa bomberil y los elementos de la obligación tributaria de conformidad con el artículo 290 del Acuerdo 927 de 2024.

Así mismo, tiene por objeto establecer que le corresponderá a la Administración Tributaria Distrital fijar las condiciones para la entrada en vigencia de la notificación electrónica establecida en el artículo 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, así como las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento y el correspondiente régimen de transición.

**Artículo 2°.- Hecho generador.** El hecho generador de la Sobretasa Bomberil guarda identidad con el hecho generador del impuesto de industria y comercio.

**Artículo 3°.- Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil corresponde a la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos netos sean superiores a 43.498 UVTs en el periodo sujeto a declaración.

Los ingresos netos a que hace referencia este artículo corresponden a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993, esto es, el resultado de restar, la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

**Artículo 4°.- Base gravable.** La base gravable de la Sobretasa Bomberil corresponde al valor del Impuesto de Industria y Comercio.

**Artículo 5°.- Tarifa.** La tarifa de la Sobretasa Bomberil será del uno por ciento (1%) del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

**Artículo 6°.- Causación.** La Sobretasa Bomberil tendrá el mismo periodo de causación del impuesto de industria y comercio.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 4

*“Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo 927 de 2024”*

**Artículo 7°.- Administración de la Sobretasa Bomberil.** La administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro de la Sobretasa Bomberil estará en cabeza de la Dirección de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

**Artículo 8°.- Declaraciones tributarias.** Modifíquense los numerales 2 y 10 del artículo 12 del Decreto Distrital 807 de 1993, los cuales quedarán así:

*“Artículo 12°.- Declaraciones tributarias. Los contribuyentes de los tributos distritales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período que se señala:*

(...)

2. *Declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.*  
(...)

10. *Declaración anual del del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil (...)*”

**Artículo 9°.- Implementación de la Sobretasa Bomberil.** La sobretasa bomberil adoptada en el Distrito Capital mediante el artículo 290 del Acuerdo 927 de 2024, empezará a regir en esta jurisdicción a partir del 1° de septiembre de 2024.

**Artículo 10°.- Destinación de los recursos de la Sobretasa Bomberil.** De conformidad con el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, los recursos recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil, se destinarán para la financiación de la actividad bomberil, especialmente en la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos

**Artículo 11°.- Declaración y pago.** La declaración y pago de la Sobretasa Bomberil, se hará a través del formulario del impuesto de industria y comercio y con los mismos medios de pago.

**Artículo 12°.- Procedimiento de determinación y sancionatorio.** La Sobretasa Bomberil es complementaria al impuesto de industria y comercio; en consecuencia, seguirá las reglas de procedimiento, determinación y sanción que se apliquen a éste.

**Artículo 13°.- Notificación electrónica.** La Administración Tributaria Distrital establecerá mediante resolución la fecha de entrada en vigencia de la notificación electrónica de la que trata el artículo 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, así como las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento y el régimen de transición entre el texto del parágrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo 469 de 2011 y la mencionada norma del Acuerdo 927.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ Pág. 4 de 4

*“Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo 927 de 2024”*

**Artículo 14°.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Alcalde Mayor

**ANA MARÍA CADENA RUIZ**  
Secretaria Distrital de Hacienda

Proyectó: Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídica Tributaria – SDH  
Vanesa Ruiz Jiménez – Asesora Dirección Jurídica  
Revisó: Pablo Fernando Verástegui Niño – Director Distrital de Impuestos de Bogotá SD  
Marcela Gómez – Directora Jurídica SDH

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195





## FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<b>Entidad reguladora</b>	Secretaría Distrital de Hacienda
<b>Fecha (dd/mm/aaaa)</b>	23 de julio de 2024
<b>Proyecto de decreto / Resolución para firma del Alcalde Mayor</b>	<i>“Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo 927 de 2024”</i>

### ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto de Decreto tiene como propósito reglamentar el procedimiento y los elementos como obligación tributaria de la sobretasa bomberil, en los términos del artículo 290 del Acuerdo Distrital 927 de 2024; así mismo, se establece la implementación de la notificación electrónica, así como las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento y el régimen de transición entre el texto del párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo 469 de 2011 y la mencionada norma del Acuerdo 927.

A continuación, se presentan cada uno de los aspectos que contiene el Decreto:

Los artículos 1° al 6° contienen la reglamentación de los elementos de la obligación tributaria, esto es, hecho generador, sujeto pasivo, base gravable, tarifa y causación. Seguidamente, el artículo 7° precisa que la administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro de la Sobretasa Bomberil estará en cabeza de la Dirección de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

El artículo 8° del proyecto modifican los numerales 2 y 10 del artículo 12 del Decreto 807 de 1993 con el fin de incorporar la sobretasa bomberil en las declaraciones del impuesto de industria y comercio, que deben presentarse en la jurisdicción del Distrito Capital.

El artículo 9° se ocupa de fijar la fecha a partir de la cual se implementará la sobretasa bomberil en el Distrito Capital y, por ende, la fecha a partir de la cual será exigible a los contribuyentes.

El artículo 10° establece la destinación de los recursos recaudados a través de la Sobretasa Bomberil, de conformidad con el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, señalando que se destinarán para la financiación de la actividad bomberil, especialmente a la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Por su parte, el artículo 11° señala que la declaración y pago de la sobretasa bomberil se hará a través del formulario del impuesto de industria y comercio con los mismos medios de pago. A su turno, el artículo 12° precisa que la Sobretasa Bomberil es complementaria al impuesto de industria y comercio y, por ende, seguirá las mismas reglas de procedimiento, determinación y sanción que se apliquen a éste.

Finalmente, el artículo 13° del proyecto de decreto establece que la Administración Tributaria Distrital fijará mediante resolución la fecha de entrada en vigencia de la notificación electrónica establecida en el artículo 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, así como las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento y el correspondiente régimen de transición.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El proyecto de decreto aplicará para los contribuyentes y obligados tributarios destinatarios de los artículos 290 y 292 del Acuerdo 927 de 2024.

Este decreto tendrá efectos para el Distrito Capital a partir de su publicación en el Registro Distrital.

### **MARCO JURÍDICO**

#### **COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR**

**Facultades constitucionales:** El Alcalde Mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política.

*“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

**Facultad Legal:** De igual manera, el Alcalde Mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone, de conformidad con los numerales 1, 3, 4, 6 y 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993:

#### **Decreto Ley 1421 de 1993**

**ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES PRINCIPALES.** *El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.*

*Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.*

**ARTICULO 38. ATRIBUCIONES.** *Son atribuciones del Alcalde Mayor:*

*1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

*(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.*

*4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.*

*(...)*

*6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.*

*(...)*

*14. Asegurar la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales del erario y decretar su inversión con arreglo a las leyes y acuerdos."*

Así mismo, es competente en virtud de las facultades de reglamentación expresamente señaladas en los artículos 290 y 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.:

**Artículo 290. Sobretasa bomberil.** *Adóptese en el Distrito Capital una sobretasa en el impuesto de industria y comercio para financiar la actividad bomberil, de conformidad con el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 y cuyos elementos de la obligación tributaria serán los siguientes:*

*Hecho generador. Es la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y su causación corresponde con el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.*

*Sujeto pasivo. Será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio, que haya generado ingresos netos superiores a 43.498 UVTs en el periodo sujeto a declaración.*

*Base gravable. Corresponde al valor del Impuesto de Industria y Comercio.*

*Tarifa. Será del uno por ciento (1%) del valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.*

*Parágrafo 1. La administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro de la sobretasa bomberil estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda. Para tal efecto, la Administración Distrital reglamentará el procedimiento y la periodicidad de las declaraciones a que haya lugar, al igual que su recaudo.*

*Parágrafo 2. Elimínese el cobro del concepto de inspección técnica y en consecuencia deróguese el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 11 de 1988 y el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo 9 de 1992.*

*Parágrafo 3. Los recursos recaudados serán destinados a la actividad bomberil.*

**Artículo 292. Notificaciones. Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 12 Acuerdo 469 de 2011, el cual quedará así:**

*"Parágrafo 3°. La notificación electrónica se efectuará en los términos del artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. Lo dispuesto en este parágrafo empezará a regir una vez la Administración Distrital reglamente el funcionamiento de esta forma de notificación".*

Adicionalmente y de acuerdo con lo previsto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 del Decreto 474 de 2022 por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, las normas de que trata el presente decreto fueron publicadas en el portal único LegalBog Participa **del 23 al 30 de julio de 2024.**

De conformidad con lo anterior, los comentarios recibidos fueron contestados a través del portal LegalBog e incluidos en la matriz de comentarios adjunta a este documento.

**RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO  
NORMATIVO**

N/A

**IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL**

No se genera

**ANEXOS**

<p>Certificación de publicación en el portal LegalBog (<i>si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10°).</i>)</p>	<p>Publicado en el Sistema LegalBog desde <b>el 23 al 30 de julio de 2024.</b></p> <p>Se adjuntan <b>1 folio</b> correspondiente a la certificación de publicación del Sistema LegalBog y el formato de matriz diligenciado y firmado. <b>Durante el periodo de publicación no se presentaron comentarios de la ciudadanía.</b></p>
<p>Otro (<i>Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación</i>)</p>	<p>No aplica</p>
<p>CD que contiene el proyecto normativo en formato Word</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de decreto en 5 folios.</li> <li>• Exposición de motivos en 5 folios.</li> </ul>

Aprobó,

ANA MARÍA CADENA RUÍZ  
Secretaria Distrital de Hacienda

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ  
Directora Jurídica  
Secretaría Distrital de Hacienda

PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO  
Director Distrital de Impuestos de Bogotá  
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídica Tributaria – SDH  
Vanessa Ruiz Jiménez – Asesora Dirección Jurídica SDH